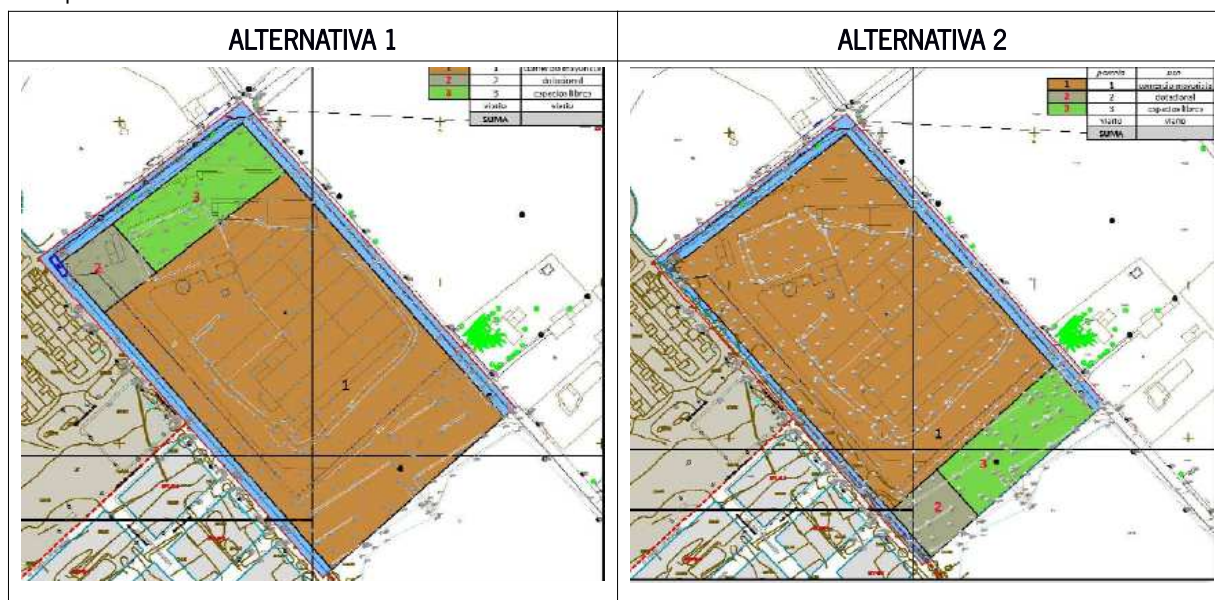




El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: Situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo la innovación propuesta, adaptada a las necesidades del municipio partiendo de los criterios y objetivos generales establecidos..
- ALTERNATIVA 1: propone una modificación con la creación del nuevo Sector Urbanizable Ordenado con la ubicación de la zona de equipamiento y zonas verdes en la parte noroeste.
- ALTERNATIVA 2: representa la propuesta y propone la creación de dicho Sector pero con las con la misma modificación de la ordenación que la alternativa 1 pero con e la zona de equipamiento y zonas verdes en la parte sureste.



Ambas alternativas inciden en variar los parámetros urbanísticos y son similares

Con fecha 6 de marzo de 2018, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Níjar, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Con fecha 5 de febrero de 2019, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se sustituye la Resolución de fecha 6 de marzo de 2018, en relación con el Acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Níjar relativa a la "Modificación Puntual (Innovación) del PGOU de Níjar (Expediente EAE/AL/001/18)", por error en el contenido de la primera resolución.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.



Código:640xu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225	PÁGINA	2/31

## **2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

<b>Consultas efectuadas</b>	<b>Fechas realización de consultas</b>	<b>Fechas de las respuestas recibidas</b>
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	06/03/2018	06/04/2018
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	06/03/2018	
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	06/03/2018	20/04/2018
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Bienes Culturales.	06/03/2018	
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo	06/03/2018	08/05/2018
D.T de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	06/03/2018	16/04/2018
Diputación Provincial de Almería.	06/03/2018	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	06/03/2018	23/04/2018
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	06/03/2018	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	06/03/2018	
Ecologistas en Acción	06/03/2018	
Seo Bird Life.	06/03/2018	
Grupo Ecologista Cóndor.	06/03/2018	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	06/03/2018	03/04/2018
Club UNESCO de Pechina	06/03/2018	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

## **3. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

### 1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- a) **Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.**
- b) **Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).**

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.

- c) **Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.**
- d) **Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.**
- e) **Descripción de las distintas alternativas consideradas.**



Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

<b>FIRMADO POR</b>	ARANAZU MARTIN MOYA	<b>FECHA</b>	05/06/2019
<b>ID. FIRMA</b>	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	<b>PÁGINA</b>	3/31

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.



Código:640xu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225	PÁGINA	4/31

## 4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

### 4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

### 4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

#### 4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4. del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, en relación con los crecimientos máximos previstos de nuevo suelo urbanizable, exceptuando los destinados para uso industrial y de los incrementos de vivienda y de población, ambos para un horizonte temporal de ocho años. El POTA encuadra a Níjar como "Ciudad Media 1" del Sistema Polinuclear del Centro Regional de la Aglomeración Urbana de Almería, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades.

Igualmente, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	5/31



En este sentido, el municipio de Nijar se encuentra incluido en el **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA)**, aprobado por el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA número 2, de 04/01/2012) siendo sus determinaciones con carácter de norma vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los **mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística**, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimiento de recursos y la eficiencia en su utilización, actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Como recoge el documento, la Modificación Puntual es de carácter estructural por alterar la clasificación del suelo, y no supone incremento de población por no tener uso Residencial ni ocupa suelos protegidos por el POTAUA. La Memoria alude al artículo 57 del POTAUA, relativo a las "*determinaciones territoriales específicas para los nuevos usos productivos industriales y logísticos*". También habrá de tenerse en cuenta el artículo 54 ("*Determinaciones para la ordenación de los nuevos crecimientos*"), en especial los epígrafes 2 y 3, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, los Órganos de las Administraciones Públicas a las que corresponda su desarrollo y aplicación establecerán las medidas para la consecución de dichos fines):

*"2. Los instrumentos de planeamiento general y planeamiento de desarrollo ordenarán las nuevas extensiones urbanas de acuerdo con los siguientes criterios:*

*a) Adoptar como referencia estructural las preexistencias territoriales, tratando de adaptarse a las mismas, reconociendo los recursos y elementos naturales y culturales significativos existentes e integrándolos en la ordenación.*

*b) Destinar los suelos con mejores condiciones de accesibilidad y posición a la ubicación de equipamientos y dotaciones y, en general, a los usos de interés económico y social.*

*c) Reducir los desplazamientos motorizados y favorecer la mayor eficacia del transporte público.*

*d) Mantener la coherencia y continuidad del sistema viario, de las infraestructuras hidráulicas y energéticas y de los espacios libres con los núcleos y municipios colindantes.*

*e) Analizar la incidencia de los crecimientos en el paisaje y en especial su percepción desde los puntos y/o elementos de mayor frecuentación.*

*f) Mantener el principio de contigüidad en el orden temporal de crecimiento de las áreas de desarrollo.*

*g) Introducir acciones para la integración paisajística, aplicables desde la fase de diseño urbanístico, hasta la culminación de las obras de urbanización.*

*3. Los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:*

Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	6/31



- a) *La mejora de la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.*
- b) *La gestión de los residuos urbanos con procedimientos de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.*
- c) *La mejora de la calidad del aire, propiciando en la planificación de las estructuras urbanas, servicios, equipamientos e infraestructuras, la reducción del uso de vehículo privado en las relaciones de movilidad y el fomento del transporte colectivo y los desplazamientos a pie o en bicicleta.*
- d) *La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.*
- e) *La reducción del tráfico motorizado y la potenciación de los modos de transporte colectivo.*
- f) *El fomento del uso de las energías renovables.*
- g) *La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación al relieve, la orientación y las condiciones climáticas; la diversificación de las fuentes de energía, facilitando el consumo de energías renovables en la urbanización y la edificación.*
- h) *La minimización de la contaminación lumínica, mejorando la eficacia y características técnicas del alumbrado público.*
- i) *La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios avanzados con la cobertura y capacidad adecuadas a la dimensión y uso de la instalación."*

Por otro lado, la Norma 165 del POTA, regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir en los procedimientos de formulación de planeamiento urbanístico general.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	7/31

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

#### 4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

#### 4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

#### 4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.



Código:64oxu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	64oxu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225	PÁGINA	8/31

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídas, están exentas de cualquier autorización de gestión.

Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

Las entidades que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Punto limpio:

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.



Código:640xu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225	PÁGINA	9/31

Los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.

En caso de imposibilidad física de ubicar la infraestructura mínima de un punto limpio industrial, deberán presentar un programa de recogida itinerante de los residuos que se generen en dichos polígonos, que cubra las necesidades de las instalaciones y actividades industriales y comerciales allí ubicadas.

Definición: Los puntos limpios industriales son instalaciones ubicadas en polígonos y parques industriales, parques empresariales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales, en las que los titulares de las actividades ubicadas en estas zonas depositan de forma voluntaria sus residuos.

Los puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características.

La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

Constituye un punto específico la adecuada recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); se deben evitar roturas, emisión de contaminantes o pérdidas o fugas de materiales, adecuando los puntos limpios para facilitar la preparación para la reutilización de los RAEE, clasificar los RAEE en las fracciones de recogida establecidas en el nuevo Real Decreto (R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), cumplir las nuevas condiciones de almacenamiento exigidas y evitar las fugas de RAEE de las instalaciones de recogida municipales.

La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

#### 4.5- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.



Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

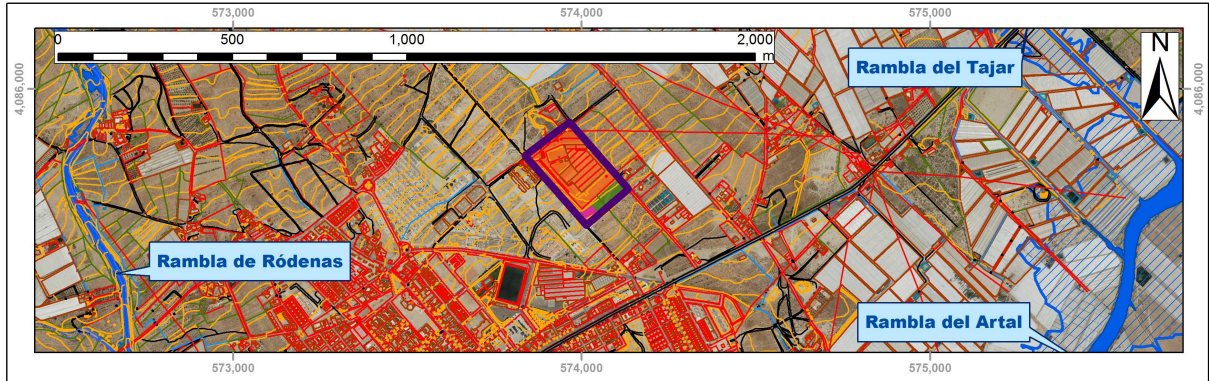
FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	10/31

- Financiación de Infraestructuras del ciclo del agua.

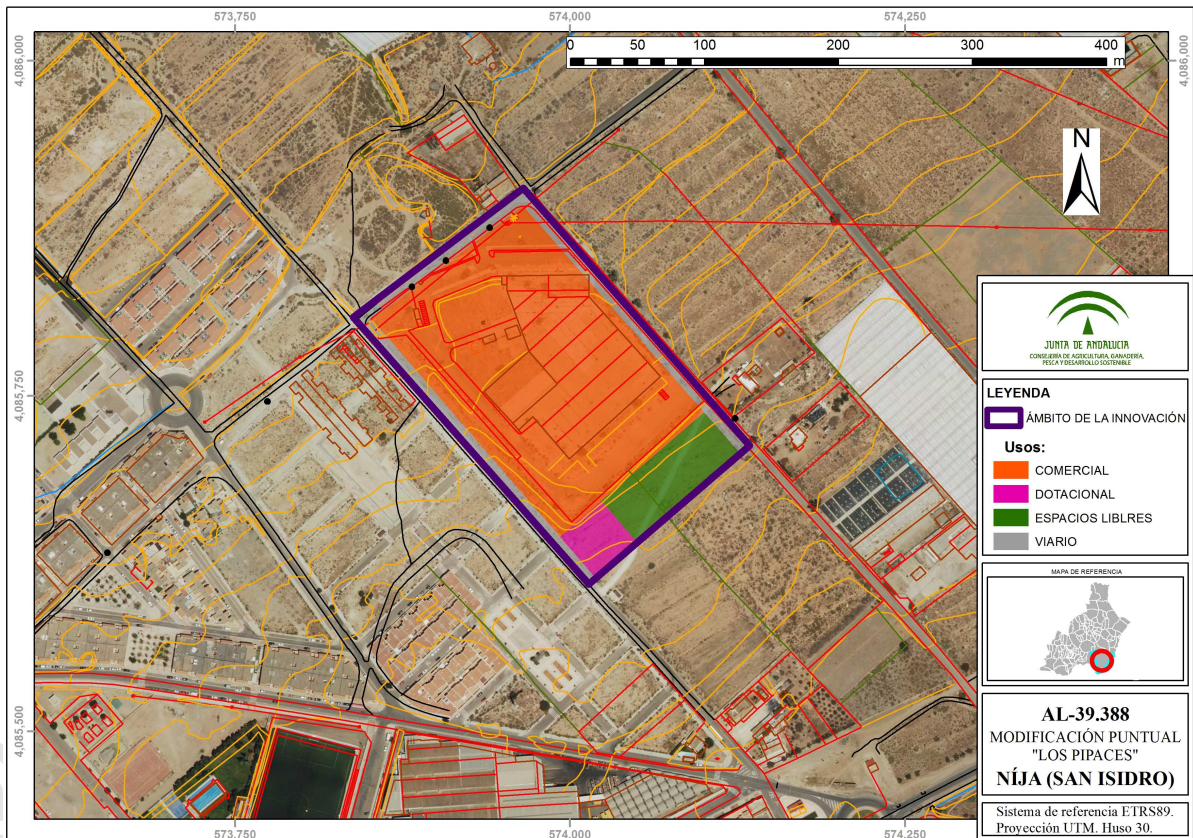
#### 4.5.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

En el ámbito de la Modificación propuesta o en sus inmediaciones no se localiza cauce alguno por lo que la propuesta de planeamiento no afectaría al dominio público hidráulico, sus Zonas de Protección ni por riesgo de inundabilidad.

Los cauces más próximos al ámbito son las ramblas: de Ródenas al oeste, del Tajar al este y del Artal al sur, todas a más de 1.200 m de distancia y recogidas en el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y para la ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Nijar.



Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el entorno.



Código:64oxu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	64oxu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225	PÁGINA	11/31

#### 4.5.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El Anexo 2 del borrador de planeamiento recoge:

##### Estimación de la demanda:

USO	SUPERFICIE	DOTACIÓN l/m <sup>2</sup> /día	CONSUMO m <sup>3</sup> /día	CONSUMO m <sup>3</sup> /año
COMERCIAL	28.666	0,18	5,30	1.932,92
VIARIO	6.926	0,35	2,42	884,80
DOTACIONAL	1.656	1,00	1,66	604,44
E. LIBRES	4.139	1,50	6,21	2.266,10
<b>TOTAL</b>	<b>41.387</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>5.688</b>

Donde:

- El consumo de correspondiente al uso comercial mayorista se ha estimado en base al consumo actual en las instalaciones que la misma sociedad tiene en las proximidades.
- Para el resto de usos se han utilizado las dotaciones recogidas en la Ordenanza de abastecimiento del municipio de Níjar.
- Se ha encontrado un error en la cifra del consumo anual que, según la documentación aportada es de 6.075,34 m<sup>3</sup>.

##### Origen de los recursos:

- La planta desaladora de Carboneras, de la que el Ayuntamiento cuenta con una reserva de 2,5 Hm<sup>3</sup>/año, según convenio con Acuamed.
- Pozo de Campohermoso del que se ha solicitado la concesión de 630,720 m<sup>3</sup>/año.
- Convenio con el Ayuntamiento de Almería para la utilización de 218.859 m<sup>3</sup>/año.

**Consumo actual del municipio:** incluidas las estimaciones para los desarrollo tramitados hasta la fecha, es de 1.928.286 m<sup>3</sup>/año que, unido a las estimación de la Modificación ahora informada, supondría que con la reserva de agua desalada es suficiente para atender las necesidades municipales de abastecimiento urbano.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

##### ALTERNATIVA 0:

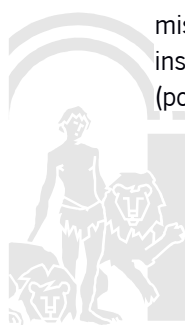
Supone no realizar la Modificación, es decir, no incurrir en nuevos consumos de recursos hídricos, por lo que sería la que menos afecciones supondría en cuanto a recursos hídricos.

##### ALTERNATIVA 1 Y 2:

Ambas alternativas supondrían un consumo similar de recursos hídricos y podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto no suponga que la dotación por habitante y día del municipio se adecue a la normativa vigente.

#### 4.5.3.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

En el municipio de Níjar, según la documentación aportada, se realiza la gestión del ciclo integral del agua a través de Empresa Mixta Municipal De Aguas De Níjar (Emanagua) y el Anexo 4 incorpora certificado de la misma fechado el 28 de julio de 2017 en el que se hace referencia a que el Servicio Municipal “dispone de las instalaciones necesarias para dar cobertura a la demanda de agua potable y saneamiento de la propiedad...” (polígono 32, parcela 69), sin incluir más datos al respecto.



Código:64oxu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	64oxu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	12/31

Por ello se considera necesario completar la información, en el documento de Planeamiento correspondiente, con los siguientes puntos:

### Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Aunque ahora se ha aportado el plano en baja del abastecimiento (O.3 – hoja 2 de 6) Urbanización y Servicios red de abastecimiento), es preciso aportar, sobre planos de planta, la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Deberá aportarse la información de los depósitos que abastecerán al nuevo Sector. Su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

### Saneamiento

- Estimación de los caudales de aguas residuales.
- Certificado actualizado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Aunque ahora se ha aportado el plano en baja del saneamiento (O.3 – hoja 3 de 6) Urbanización y Servicios red de saneamiento), es preciso aportar, sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.



Código:640xu5946AAFHP08dwg09TRfrF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dwg09TRfrF5225	PÁGINA	13/31

3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).



Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	14/31

11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

#### 4.5.4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA

En el Anexo 1 de la Memoria del Borrador aportado especifica que:

“Por lo que respecta a la implantación de las nuevas infraestructuras hay que considerar que el ordenamiento urbanístico establece que la Administración Local deber recibir todo el suelo público ya urbanizado, pro lo que debe no debe asumir coste alguno por este concepto...”

Si bien se considera que, el futuro documento de Planeamiento, debe incluir una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

#### 4.5.4.- CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE NÍJAR (ALMERÍA), en el núcleo de San Isidro, que de las tres alternativas planteadas la que menos afecciones produce es la alternativa 0 y, respecto de las alternativas 1 y 2, ambas podrían ser informadas favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Dentro del estudio de recursos hídricos deberá clarificarse el error mencionado en el apartado 5 de este informe y aportar el dato de dotación por habitante y día, referido al municipio de Níjar, considerando los consumos actuales y futuros, a la consolidación de esta Modificación de cara a que cumpla con los límites que legalmente sean establecidos, dado que el consumo en actividades comerciales como la que se pretende establecer forma parte de dicha dotación.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 6 y 7 de presente informe.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.



Código:64oxu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	64oxu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	15/31

#### 4.6.- Contaminación atmosférica.

##### 4.6.1.- Normativa aplicable

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

##### 4.6.2.- Calidad del Aire.

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de Prevención y Control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

##### 4.6.3.- Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica



Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	16/31

actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las mediadas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

#### 4.6.4.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

#### 4.7.- Medio Natural.

La superficie ocupada por la zona afectada por la Innovación, en el núcleo de San Isidro, parcela 69 del polígono 32 del TM de Níjar (Almería), según el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, está formada por terrenos no forestales, no siéndole de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados.

Los terrenos afectados por la Innovación no albergan valores ambientales, en cuanto a flora, fauna y georrecursos."

#### 4.8.- Espacios Naturales Protegidos

La superficie afectada por la innovación no se encuentra incluida en ninguno de los Espacios Naturales Protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según las modificaciones contempladas en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

El espacio natural protegido más próximo es el de Cabo de Gata-Níjar (ES0000046), cuyos límites distan más de 5 km respecto a la parcela en la que e centra la innovación. Los terrenos existentes en la franja de separación está destinada en su mayor parte al cultivo intensivo bajo plástico.



Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	17/31

Por tanto, tenidas en cuenta las características del terreno afectado por la innovación y su emplazamiento, en atención a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se informa que no son previsibles afecciones directas, indirectas o sinérgicas significativas sobre las especies o hábitats existentes en espacios protegidos incluidos en la Red Natura 2000.

#### 4.9.- Dominio Público Pecuario

En relación a vías pecuarias, dicha actuación NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias de NÍJAR, aprobada por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de julio de 1969.

#### 4.10.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

#### 4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

### 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Aránzazu Martín Moya



Código:64oxu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	64oxu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225	PÁGINA	18/31

**ANEXO I:**  
**INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS**

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras.
- Grupo Ecologista Mediterráneo



Código:64oxu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	64oxu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225	PÁGINA	19/31

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/001/18, "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA DE NIJAR". T.M. NIJAR (ALMERÍA).**

En relación con la solicitud de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (nº de Recepción 451-4283, de 8 de marzo de 2018) pidiendo pronunciamiento o información respecto a la "**Modificación Puntual del plan de Ordenación Urbana de Nijar**" en el término municipal de Nijar (Almería), promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Nijar**, una vez examinada la documentación y los planos aportados, descargados de la aplicación informática CONSIGNA, **no se aprecia** la existencia de afecciones a las infraestructuras que han sido subvencionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años.

Almería, a 4 de Abril de 2018.

Conforme

La Jefa del Dpto. de Infraestructuras Agrarias  
y Actuaciones Estructurales

La Técnico

Fdo: Ana J. SALVADOR FERRE

Fdo: M.ª Dolores Ramírez Román



Código:640xu849XUBC2GPUybdHN0npeU9HWJ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE	FECHA	05/04/2018
	MARIA DOLORES RAMIREZ ROMAN		
ID. FIRMA	640xu849XUBC2GPUybdHN0npeU9HWJ	PÁGINA	1/1

Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

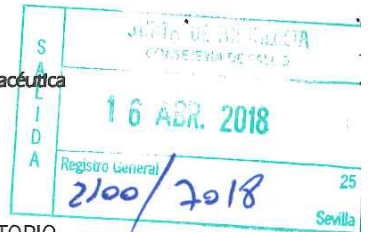
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	20/31

EAE 1/18

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD  
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Servicio de Protección Ambiental  
C/Canónigo Molina, 8  
04071 - ALMERÍA

Fecha: 10/04/2018

Ntra. Ref.: JVR/em/eiv (Expte 18-DG-EAA-026)

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica – Modificación Puntual del PGOU de Nijar

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del "Modificación puntual del *Plan General de Ordenación Urbana de Nijar*", se le comunica que en el Documento Inicial Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y se recoge en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor<sup>1</sup> el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (en adelante VIS), será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas\\_es/C\\_3\\_NUESTRA\\_SALUD/C\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/evaluacion\\_impacto\\_salud?perfil=ciud&despleg](http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg)


Y el enlace a dicha guía es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c\\_3\\_c\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/manual\\_urbanismo.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf)

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	qKcwqQ8im+VEVd3ktWm2Gg==	Fecha	11/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jesus Peinado Alvarez		
Url De Verificación	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/qKcwqQ8im+VEVd3ktWm2Gg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/qKcwqQ8im+VEVd3ktWm2Gg=</a>	Página	1/2



Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	21/31

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN DE LA SALUD

Fdo.: Jesús Peinado Álvarez

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qKcwqQ8im+VEVd3ktWm2Gg==	<b>Fecha</b>	11/04/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Jesus Peinado Alvarez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/qKcwqQ8im+VEVd3ktWm2Gg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/qKcwqQ8im+VEVd3ktWm2Gg=</a>	<b>Página</b>	2/2



Código:64oxu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	64oxu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	22/31

**ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento ambiental estratégico), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento VIS sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años, se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Un adecuado procedimiento de participación ciudadana permitirá identificar los riesgos y oportunidades que son percibidos de forma específica por la población.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de **inequidad** en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión. Para ello puede usarse información del propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse por un lado, tanto de los efectos positivos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	23/31

como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Finalmente, y sólo para aquellos impactos potenciales que se prevean claramente relevantes sería necesario profundizar en el análisis. En estos casos, se entiende que se puede dar un paso más y no limitarse a una valoración cualitativa de las modificaciones que va a suponer en el bienestar de la población, sino llegar a cuantificar en lo posible (bien de forma cuantitativa o bien semicuantitativa) su eficiencia a la hora de dar respuesta a los objetivos del planeamiento.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de VIS debe incorporar un apartado de **conclusiones** donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya el anexo técnico) que facilite su lectura y comprensión.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	24/31

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente:

El objetivo principal de la modificación prevista es cambiar la clasificación de un sector de Suelo No Urbanizable colindante con suelo urbano y próximo a las instalaciones de la COPROHNIJAR, a Suelo Urbanizable Ordenado, que permita absorber sus necesidades de crecimiento a medio plazo en el emplazamiento más próximo posible.

A estos efectos hay que resaltar que existen zonas del municipio de Níjar catalogadas como zonas con necesidades de transformación social en base al Anexo I del la Ley 7/2013, así como barrios incluidos en el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" mencionado anteriormente. Por lo que deberán prestar especial atención a los posibles impactos sobre la **población vulnerable**.

En base a lo descrito los determinantes en los que quizás habría que incidir más podrían ser:

- Empleo y desarrollo económico (ampliación de una empresa)
- Accesibilidad a dotaciones públicas: espacios libres, Equipamientos (previsión de creación de una zona verde y suelo dotacional)
- Saneamiento, alcantarillado, depuración y residuos (ampliación de una empresa, genera y

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	25/31

consume más)

- Calidad del aire asociada al tráfico (ampliación de una empresa)

Para una adecuada evaluación de impactos en salud, sería necesario que aportaran cartografía adecuada, con la previsión de la situación actual y la prevista en el nuevo planeamiento, así como una adecuada caracterización de la población del municipio en base a los determinantes identificados (distribución por edades, datos económicos, estado de salud,...).

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	26/31

REG. ENTRADA : 08/05/2018  
EAE/AL/002/18

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte Almería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA CTD
	201868500000905 - 30/04/2018
	Registro Auxiliar SV. TURISMO ALMERIA ALMERIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/Canónigo Molina Alonso 8  
04071 ALMERIA

**Nº Ref.:** Sv. Turismo/Sección Empresas.

**Su Referencia:** EAE/AL/001/18.

**Asunto:** MP PGOU Nijar

T.M. Nijar (Almería).

Con fecha 9/03/2018, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, **Servicio de Protección ambiental**, respecto de **"Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Nijar"**, en el término municipal de Nijar (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Nijar.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de turismo de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 11/4/2018, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

**EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.**

Fdo. Carlos Salguero Máquez



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	23/04/2018 14:05:37	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC910PFIRMAfb7nx2ArjhtA9wpf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRfrF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRfrF5225	PÁGINA	27/31

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE NÍJAR, T.M. NÍJAR (ALMERÍA).**

Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 8 de marzo de 2018 la documentación acerca del Borrador del documento de planeamiento y documento inicial estratégico de la modificación puntual del PGOU de Níjar para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Examinada dicha documentación informo que esta modificación puntual del PGOU de Níjar tiene por objeto configurar un sector de suelo urbanizable ordenado colindante con el suelo urbano y próximo a las instalaciones actuales de COPROHNÍJAR que permita absorber sus necesidades de crecimiento a medio plazo. Esta modificación no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.


**EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA**

Alfonso Vicaria Arévalo

**VºBº**

**EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS**

Sergio Arjona Jiménez

<b>Código:</b>	BY574936EVGZUNkoiFYIHpIrwKFwAS	<b>Fecha:</b>	16/03/2018	
<b>Firmado Por</b>	SERGIO ARJONA JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1	

Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRf rF5225	PÁGINA	28/31



MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO  
Unidad de Carreteras - ALMERIA

20 MAR. 2018

ENTRADA  
SALIDA 364

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/001/18

N/REF. INF/AL/18/029

FECHA: 13 de marzo de 2018

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL  
PGOU NÍJAR. T.M. NÍJAR.

R E C E P C I O N	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental	
	UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERÍA	
23 MAR. 2018		Hora
4201104811		Delegación Territorial
Registro General		Almería
Delegación Territorial		

DESTINATARIO:

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Almería

C/ Canónigo Molina Alonso, 8 - 6º pl.  
04071 ALMERÍA

En contestación a su escrito de fecha 06-03-2018, registrado de entrada de esta Unidad de Carreteras con fecha 09-03-2018, relativo a **Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico** que a continuación se detalla, al objeto de que nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que se considere deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico de la **"Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Níjar"**, en el término municipal de Níjar (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Níjar, le comunicamos lo siguiente:

- Consultada la documentación disponible en el enlace al que hacen referencia en su escrito <https://consigna.juntadeandalucia.es/5c129f6ddd7032ac83199cf4be74969c>, consistente en los siguientes documentos:
  - DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL T.M. NÍJAR.
  - MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL T.M. NÍJAR.

se observa que dicha **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Níjar**, está situada fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.

- No obstante lo anterior, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en su artículo 16.6 establece lo siguiente: *"Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público"*.

Dado que el concepto de *"zona de influencia"* no está definido en la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, si bien, será definido en el Reglamento de Carreteras que en la actualidad se encuentra en redacción, el Excmo. Ayuntamiento de Níjar debe remitir al Ministerio de Fomento, al menos una (1) copia debidamente diligenciada, preferiblemente en soporte papel, de los documentos **"DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL**

PASEO DE ALMERIA, 41  
04071 ALMERIA  
TEL: 950.23.14.55  
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu5946AAFHP08dWg09TRfrF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRfrF5225	PÁGINA	29/31

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL T.M. NÍJAR." Y MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL T.M. NÍJAR", previamente a su aprobación inicial, al objeto de comprobar si dicho planeamiento pudiera afectar, directa o indirectamente a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, y emitir un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

**Este oficio no supone efecto resolutorio alguno**, en cuanto a la emisión del citado informe sectorial de carreteras de conformidad con el art. 16 *Ordenación del territorio y ordenación urbanística* apdo. 6 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.



JEFE DE LA UNIDAD DE  
CARRETERAS

Fdo.: Juan de Oña Esteban

Código:64oxu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	64oxu5946AAFHP08dwg09TRf rF5225	PÁGINA	30/31

Almería, a 3 de abril de 2018  
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

ASUNTO: Modificación Puntual PGOU Níjar  
Su ref: EAE/AL/001/18

Estimados Sres.:

En relación al tema del asunto de referencia, sobre la Modificación puntual del PGOU de Níjar, deseamos manifestar lo siguiente:

1.- Parte de la parcela que se pretende edificar, según la planimetría de la REDIAM, es un Hábitat de Interés Comunitario, así mismo esta parcela se encuentra bordeada al norte, este y sur por HIC.

2.- La solución planteada de dejar la zona sur como zona verde, que afecta al HIC nos parece correcta, pero consideramos que se deberían de plantear medias correctoras para evitar afecciones negativas, tanto para la zona del HIC afectada por la actuación, como para las que le rodean, para impedir que tanto la actuación prevista, como la actividad a desarrollar en la misma una vez ejecutada incida negativamente en la conservación de los HIC afectados y/o colindantes



FDO.: José Rivera Menéndez  
PRESIDENTE DEL G.E.M.

RECORRIDO	JUNTA DE ANDALUCIA	
	Consejería Medio Ambiente y Orden Territorio	
	2018420100005245	03/04/2018
	Registro General	HORA
	Delegación Territorial	12:00:18
	Almería	

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	05/06/2019
ID. FIRMA	640xu5946AAFHP08dWg09TRfrF5225	PÁGINA	31/31